



“Año de la Consolidación Económica y Social del Perú”

Resolución Directoral

Lima, 21 de octubre del 2010

VISTO:

El Expediente 23759-HNHU-2010 correspondiente al Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ABBOTT LABORATORIOS S.A., contra la Adjudicación de la Buena Pro al Consorcio HERSIL S.A. LIF-Laboratorios Baxter del Perú S.A. en la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial 005-2010-HNHU, Adquisición de Sevoflurano 100% de 250 ML Solución;

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de setiembre del 2010, mediante el SEACE, el Comité Especial convocó la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial 005-2010-HNHU, Adquisición de Sevoflurano 100% de 250 ML Solución;

Que, el 27 de setiembre del 2010, el Comité Especial de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial 005-2010-HNHU, **Adquisición de Sevoflurano 100% de 250 ML Solución** otorgó la Buena Pro al Consorcio HERSIL S.A. Laboratorios Industriales Farmacéuticos-Laboratorios Baxter del Perú S.A.;

Que, el 12 de octubre del 2010, el postor ABBOTT LABORATORIOS S.A. interpuso Recurso de Apelación contra la Adjudicación de la Buena Pro al Consorcio HERSIL S.A. LIF-Laboratorios Baxter del Perú S.A. en la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial 005-2010-HNHU, **Adquisición de Sevoflurano 100% de 250 ML Solución**, omitiendo indicar los fundamentos de hecho y de derecho de su impugnación;

Que, el **Artículo 109 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, establece los requisitos de



admisibilidad del Recurso de Apelación y el **Artículo 110 del citado Reglamento**, contempla el trámite de admisibilidad del Recurso de Apelación, disponiendo el procedimiento a seguir por la Entidad en los casos en que el impugnante incurra en la omisión de alguno de los requisitos de admisibilidad;

Que, el **numeral 6 del Artículo 110 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**; establece que si la Entidad advirtiera, dentro de los tres (3) días hábiles de recibido el recurso de apelación, que el impugnante omitió alguno de los requisitos de admisibilidad detallados en el **Inciso 4) del Artículo 110** y ello no fue advertido por su Unidad de Trámite Documentario, deberá emplazarlo inmediatamente a fin de que realice la subsanación correspondiente, otorgándole un plazo máximo de dos (2) días hábiles, sin que el mismo suspenda el plazo para la resolución del recurso; transcurrido el plazo señalado sin que se realice la subsanación, el recurso se tendrá por no presentado;

Que, mediante **Carta 1016-2010-D.LOG-HNHU**, recepcionada con fecha 15 de octubre del 2010, el Hospital hace de conocimiento del impugnante ABBOTT LABORATORIOS S.A. que su Recurso de Apelación no contiene los requisitos de admisibilidad referidos a los fundamentos de hecho y de derecho, exigidos en el **Inciso 5 del Artículo 109 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, otorgándole un plazo no mayor de 2 días hábiles, para que proceda a la subsanación de la observación formulada; bajo apercibimiento de tenerse por no presentado el Recurso de Apelación;

Que, mediante **Informe 464-D.LOG-HNHU-2010**, de fecha 20 de octubre del 2010, la Directora de la Oficina de Logística informa que en la fecha la Empresa ABBOTT LABORATORIOS S.A., no ha cumplido con subsanar la observación formulada a su Recurso de Apelación, habiendo transcurrido el plazo otorgado;

Que, habiendo transcurrido en exceso el plazo otorgado y no habiendo subsanado la recurrente la observación notificada, corresponde hacer efectivo el apercibimiento formulado;

Por estas consideraciones, de conformidad con las normas citadas y estando, además a lo dispuesto en los **Artículos 53 y 54 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Artículos 109 y 110 del Decreto Supremo 184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** y la Resolución Ministerial N° 849-2003-SA/DM;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el INFORME 476-2010-OAJ-HNHU/SA, de fecha 20 de octubre del 2010;

SE RESUELVE:

1. **DECLARAR, COMO NO PRESENTADO**, por los fundamentos de hecho y derecho expuestos en los Considerandos de la presente Resolución, el Recurso de Apelación interpuesto por ABBOTT LABORATORIOS S.A.,



contra la Adjudicación de la Buena Pro al Consorcio HERSIL S.A. LIF-
Laboratorios Baxter del Perú S.A. en la Licitación Pública por Subasta
Inversa Presencial 005-2010-HNHU, Adquisición de Sevoflurano 100%
de 250 ML Solución.

2. **La Oficina de Economía procederá a Ejecutar la Carta Fianza D193-987137** emitida por el Banco de Crédito y presentada por ABBOTT LABORATORIOS S.A. a favor del Hospital Nacional Hipólito Unánue.
3. Notificar al recurrente la presente resolución, dentro del plazo y con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL HIPÓLITO UNÁNUE
[Firma]
Dr. Gamero Quiroga Álvarez Basauri
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 10847

GQAB/GFM

Distribución

- Of. Ejec. Administración
- Of. de Logística
- Comité Especial
- Of. de Asesoría Jurídica
- Interesado
- Archivo